RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05308 31 10 001 **2010-00129** 00
Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandantes:	NIDIA INES OSPINA MADRID hoy CAROL DANIELA MADRID OSPINA, mayor de edad.
Demandado:	JUAN CARLOS MADRID MADRID
Interlocutorio	N° 063 de 2023
Decisión	Se aprueba liquidación adecuada por la secretaría del despacho.

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que fue liquidada hasta el mes de enero del 2022, y como la parte demandada aporto certificaciones salariales hasta el **mes de junio del 2022** y con ello solicita la actualización del crédito, en atención a ello y los soportes de pago aportados, se considera la necesidad de actualizar la liquidación del crédito por secretaría del despacho hasta el mes de junio del mismo 2022, la cual se tendrá para los efectos legales en este proceso, obrante a folio **133 al 135,** que arrojó como saldo adeudado por el demandado, la suma de: **ochocientos noventa y un mil seiscientos veintiséis pesos con veinticinco centavos ($ 891.626.25.),** Los títulos embargados hasta el mes de enero del 2023, último título ingresado por valor de **seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos ($ 638.466.oo),** identificado con el número: **413770000084963**, sin embargo, la cuota alimentaría a pesar de estar causada hasta la fecha, solo fue posible liquidarla hasta el mes de junio del 2022, ya que solo hasta esa fecha se evidenciaron soportes del salario devengado por el demandado, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del articulo 446 Código General del Proceso se **IMPARTE APROBACIÓN**, a la liquidación señalada.

Continúese con la entrega de los depósitos judiciales a la beneficiaria **CAROL DANIELA MADRID OSPINA con C.C. 1.033.426.091**, de los depósitos consignados que se encuentren a órdenes del despacho y los que continúen ingresando en razón del embargo al demandado a este proceso, hasta la terminación del mismo, previa la respectiva actualización aprobación de la liquidación, no obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta que el embargo corresponde al valor de la cuota de alimentos, es decir; la entidad pagadora viene embargado el treinta por ciento (30%) del

salario devengado por el demandado, que corresponde al mismo valor de la cuota alimentaria causada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 012 FIJADOS HOY 10 DE FEBRERO DE 2023,** en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario